



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 1383 -2017/MPS

Sullana, 20 de octubre de 2017

VISTOS: Informe N° 018-2016/MPS-SG.RR.HH.BS.LACHLL con fecha 11 de setiembre de 2016, Proveído N° 756-2016-MPS-GAyF-SG.RR.HH con fecha 12 de octubre de 2016, Proveído N° 775-2016-MPS-GAyF-SG.RR.HH con fecha 17 de octubre de 2016, Proveído N° 789-2016/MPS.GAF-SG.RR.HH con fecha 18 de octubre de 2016, Informe N° 210-2016/MPS.SG.R.H.Tec.Adm.LASS con fecha 18 de octubre de 2016, Informe de Precalificación N° 067-2016/MPS.GAyF-SGRR.HH-ST con fecha 20 de octubre de 2016 emitido por la Secretaria Técnica, Oficio N° 416-2016/MPS-GAF con fecha 24 de octubre de 2016 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe Legal de Instrucción de PAD N° 173-2017/MPS-SGRR.HH con fecha 24 de marzo de 2017 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Informe N° 018-2016/MPS-SG.RRHHLACHLL de fecha 11/09/2016, el servidor municipal Luis Alberto Chunga Lloclla encargado de Control de Asistencia informa al Sub Gerente de Recursos Humanos, sobre el Control de Asistencia del Personal Contratado CAS- de la base de Serenazgo del mes de Setiembre del año 2016.

Que, mediante Proveído N° 756-2016-MPS-GAyF-SG.RR.HH con fecha 12 de octubre de 2016, el Sub Gerente de Recursos Humanos, remite la Secretaria Técnica lo actuado para apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al servidor **LUIS JEFERSSON OJEDA RIVERA**, por ausencia injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario.



Que, a través del Proveído N° 775-2016/MPS-GAyF-SG. de fecha 17 de Octubre de 2016, el Sub Gerente de Recursos Humanos informa al Secretario Técnico sobre ausencias injustificadas de los meses de junio, julio y agosto 2016, entre los que se encuentra el agente de Serenazgo, **LUIS JEFERSSON OJEDA RIVERA**

Que, a través del Proveído N° 789-2016/MPS-GAyF-SGRRHH de 18 de Octubre de 2016, el Sub Gerente de Recursos Humanos remite al Secretario Técnico fichas escalafonarias, entre las que se encuentra el señor **LUIS JEFERSSON OJEDA RIVERA**.

Que, con Informe N° 210-2016/MPS.SG.R.H.Tec.Adm.LASS, con fecha 18 de octubre de 2016, CPC. Luz Saavedra Sarango, Técnico Administrativo, refiere que la oficina de secretaria técnica se encuentra abocada a la revisión, evaluación y documentar la actividad probatoria para la precalificación de presuntas faltas, por lo que remite el informe escalafonario, contrato, y ultima adenda del Servidor Municipal **LUIS JEFERSSON OJEDA RIVERA**.



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Que, a través Informe de Precalificación N° 067-2016/MPS.GAyF-SGRR.HH-ST con fecha 20 de octubre de 2016, por la Secretaría Técnica, remite al Sub Gerente de Recursos Humanos como órgano instructor, la PRECALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS CON RELACIÓN A LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL PROVEÍDO N° 756-2016/MPS-GAyF-SG-RR.HH de fecha 12.10.2016 SOBRE AUSENCIA INJUSTIFICADAS DEL SERVIDOR **LUIS JEFERSSON OJEDA RIVERA**, recomendando el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Concluyendo que la posible sanción que correspondería a los hechos suscitados sería la destitución.

Que, con Oficio N° 416-2016/MPS-GAF con fecha 24 de octubre de 2016, el Sub Gerente de Recursos Humanos, oficializa al Sr. **LUIS JEFERSSON OJEDA RIVERA**, sobre el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario cuando se encontraba laborando como agente de Serenazgo en la Sub Gerencia de Seguridad de la municipalidad Provincial de Sullana y hace de conocimiento en relación a la presunta falta administrativa por haber dejado de asistir a su Centro de Laborales por más de tres días consecutivos o por más de cinco días consecutivos en un periodo de treinta días calendarios, ocasionando con ello un perjuicio para esta comuna incumpliendo de esta manera con las obligaciones que le impone el servicio público y el contrato administrativo, trasgrediendo lo prescrito en la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil” en su Artículo 85° sobre faltas de carácter disciplinario, las cuales pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: inciso a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.(...) i) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en periodo de ciento ochenta días (180) calendario.(...) y d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (...) habiéndose demostrado la falta de carácter disciplinario, esta puede ser sancionada según el Artículo 88° de la Ley 30057, con amonestación verbal o escrita, suspensión, suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta doce meses y Destitución previo proceso administrativo disciplinario, resultando aplicable al presente caso en virtud del numeral 6.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil. (...) para lo cual se le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles para la realización de sus descargos, conforme lo establece el artículo 111° del Reglamento Ley (Decreto Supremo N° 040-2014 PCM). (...)

Que, a través del Informe de Instrucción PAD N° 173-2017/MPS-SGRR.HH con fecha 24 de marzo de 2017, emitido por el órgano Instructor Sub Gerente de Recursos Humanos, Recomienda Suspensión sin Goce de Haber por el lapso de un mes al Servidor **LUIS JEFERSSON OJEDA RIVERA**, por haber cometido faltas injustificadas desde el mes de julio el día 03, agosto 4 y 12 y el mes de setiembre 08, 13, 24, y 30 teniendo acumulados cuatro días en el mes de Setiembre de ausencias injustificadas.

Que, con fecha 27 de octubre del 2016, el Señor **LUIS JEFERSSON OJEDA RIVERA**, presenta su descargo “manifestando que: Se dirige ante este despacho, en su calidad de Agente de Serenazgo, indicando que: los días indicados por el servidor responsable del control de asistencia, no se ajustan a la verdad; ya que el día 03.07.2016 estuve de servicio en la casona (7.00 a.m. 3.00 p.m); mientras que el día 04.08.2016 estuve de FRANCO; luego el día 12.08.2016 igualmente estuve de FRANCO. Por otro lado el día 08.09.2016 también estuve de FRANCO. Además el día 13.09.16 estuve de servicio en la Av. Dos de Mayo (07.00 a.m – 3.00 p.m); luego el día 24.09.16 feriado estuve de DESCANSO; y por último el día 30.09.16 estuve de Servicio en la E. Palacios (3.00 p.m – 11.00 p.m); tal como se demuestra con las copias fotostáticas de los Partes Diarios. Que como se aprecia los días indicados en el informe del servidor responsable del control de asistencia, no ameritan faltas



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

disciplinarias, concordante con reglamento de la ley 30057. Que como servidor y conocedor de las obligaciones y deberes que impone el servicio público, no he cometido ausencia alguna a mi centro laboral; por lo que causa extrañeza el procedimiento administrativo en contra del suscrito. Que este accionar afecta mi status laboral y emocional, sugiriendo que debe ser una exhaustiva investigación, de quiénes tienen a cargo el control del personal, para evitar situaciones de esta naturaleza, teniendo en cuenta las normas administrativas vigentes.

Se deja constancia además que afín de salvaguardar su derecho a la defensa se le otorgo la facultad, de solicitar su informe oral conforme a Ley, tal como consta en el Oficio N° 0136-2017/MPS-A de fecha 03 de abril del 2017; no habiendo el referido servidor, ejercido ese derecho, por ser facultativo por mandato imperativo de la Ley.

Que, este despacho de Alcaldía, merituando los descargos presentados, del presente expediente administrativo, llega a la conclusión que la conducta del Agente de Serenazgo de esta Municipalidad Provincial de Sullana; si constituye falta disciplinaria, ya que si bien es cierto las copias anexadas del **CUADERNO DEL PARTE**, se visualiza que los días 04 y 12 de Agosto, 08 y 24 de setiembre fue otorgado como **Descanso Físico (Días de FRANCO)** y que los días 03 de julio y el día 13 y 30 de setiembre del 2016. Si asistió a su centro de labores. Finalmente es preciso señalar que el Servidor no ha incurrido en Faltas Disciplinarias; por lo que no se debió realizar el respectivo descuento a los días supuestamente no laborados; tal y como se corrobora fehacientemente a través de los medios probatorios (**CUADERNO DEL PARTE DIARIO**) anexados por el Sr. **LUIS JEFERSSON OJEDA RIVERA**. En consecuencia la conducta del referido servidor no constituye falta disciplinaria debido a que no es una situación omisiva si no por lo contrario, el servidor actuado en cumplimiento estricto de sus funciones, no obstante se exhorta al jefe inmediato para que alcance oportunamente el Rol de programación de la permanencia del personal a su cargo, en relación a los días y horario de trabajo y/o días franco, para evitar errores futuros al área de RR.HH, quedando de esta manera demostrado que el señor **LUIS JEFERSSON OJEDA RIVERA** no es responsable de las imputaciones que se le imputan.

Por lo anteriormente expuesto; y conforme a la delegación de facultades este despacho de Alcaldía consignadas en el Reglamento de Organización y Funciones y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; al amparo de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, Decreto Legislativo 728, Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; Reglamento Interno de Trabajo del personal Obrero de la Municipalidad de Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: .- **ABSOLVER** de los cargos imputados respecto a faltas administrativas disciplinarias con relación a las presuntas faltas injustificadas del Sr. **LUIS JEFERSSON OJEDA RIVERA**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **EXHORTAR**, al jefe inmediato para que alcance oportunamente el Rol de programación de la permanencia del personal, en relación a sus días y horario de trabajo y/o días franco, para evitar errores futuros al área de RR.HH.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

ARTICULO CUARO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las partes involucradas con las formalidades de Ley, a la secretaria técnica y a los demás estamentos administrativos correspondientes de la Municipalidad Provincial de Sullana.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távara Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaría General

c.c.
-Interesado
-Sub. G. de Seguridad Ciudadana
-Gerencia General
-Sub Gerencia de RR.HH
-Enc. Control Asistencia
-Enc. Control Elab. Planilla
-Legajo
-Archivo